

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Martes 29 de Noviembre de 1938

NUMERO 7914

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto No 110 de 31 de Octubre de 1938, concediendo la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, a varias personas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No 237 de 4 de Octubre de 1938, por el cual se interpretan las Reglas LXV y CV, del Protocolo Final de la Convención Internacional sobre Líneas de Calvo.

Sección de Ingresos

Resolución No 37 de la Sección de Ingresos, de 17 de Noviembre de 1938, por la cual se aprueba la diligencia de nacionalización de Naves No 909 del 29 de Octubre de 1938, del Capitán del Puerto de Panamá.

Resolución No 44 de la Sección de Ingresos, de 23 de Noviembre de 1938, por la cual se aprueba la diligencia de nacionalización de Naves No 118 de 1º de Noviembre de 1938, del Capitán del Puerto de Colón.

Resolución No 39 de la Sección de Ingresos, de 23 de Noviembre de 1938, por la cual se declara permanente la patente de navegación del vapor "Anaxila Socrate".

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Ground Grip", de la Firestone Tire & Rubber Company of Canada Limited, de Hamilton, Ontario, Canadá.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Remington", de la Remington Arms Company Inc., de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Del Monte", de la California Packing Corporation, de San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Freon", de Kinetic Chemicals, Inc., de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Caterpillar", de la Caterpillar Tractor Co., de San Leonardo, California, Estados Unidos de América.

Solicitud de patente de invención sobre una mejora en la construcción de navimotos, de la Standard Oil Development Co., de Linden, Nueva Jersey, EE. UU. de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Ner-Vita", de la Etna Chemical Company Inc., de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Durán", de Esteban Durán Amat, S. A., de esta ciudad, para amparar aceite de olivos y turrones.

Solicitud de registro de marca de fábrica "Durán", de Esteban Durán Amat, S. A., de esta ciudad, para amparar café, pastillas y jabones.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Blanca de Nieve y los siete Enanos", de Mariano Sánchez Oteiza, de esta ciudad.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Champlin Rum" de

Diers y Ulrich, de Colón, República de Panamá.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Special Triple Cocktail Mixer El Indio", de la Compañía Vinícola Hispanoamericana, S. A., de esta ciudad.

Solicitud de patente de invención para una mejora en la construcción de navimotos betuminosos, de la Standard Oil Development Co., de Linden, Nueva Jersey, EE. UU. de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Singer Sewing Machines", de The Singer Manufacturing Company de Elizabeth, Nueva Jersey, EE. UU. de América, para amparar agujas para máquinas de coser.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Singer" de The Singer Manufacturing Company, de Elizabeth, Nueva Jersey, EE. UU. de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Singer", de The Singer Manufacturing Company, de Elizabeth, Nueva Jersey, EE. UU. de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Singer Manfg. Co.", de The Singer Manufacturing Company, de Elizabeth, Nueva Jersey, EE. UU. de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Singer Sewing Machines", para amparar máquinas de coser, accesorios y partes, de The Singer Manufacturing Company, de Elizabeth, Nueva Jersey, EE. UU. de América.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 103 bis, de 14 de Noviembre de 1938, destinando a dos maestros de escuela primaria y declarando insubsistente un nombramiento de maestra de costura.

Decreto 105, de 22 de noviembre de 1938, nombrando una maestra para las escuelas primarias de la capital de la República.

Sección Primera

Resolución 157, de 15 de noviembre de 1938, declarando a la Sra. Teresa de Vianques Cobo transitoriamente inhabilitada para el servicio y se le reconoce derecho a cobrar Bs. 105.00 del Fondo de Reconcompensas.

Resolución 158, de 21 de noviembre de 1938, concediendo a la Sra. Ada Maria Ferrari una beca en la Normal de Santiago.

Resolución 159, de 22 de noviembre de 1938, reconociendo al Sr. Federico A. Velázquez el goce de su sueldo docente en situación de disponibilidad.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 107, de 12 de noviembre de 1938, por el cual hacen sendos nombramientos en los hospitales Santo Tomás y Amador Guerrero.

CONTRATO

Entre el Ferrocarril Nacional de Chiriquí y la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Labor en Relaciones Exteriores y Comunicaciones

Concédense unas condecoraciones

DECRETO NUMERO 110 DE 1938 (DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, creada por la Ley 27 de 1937 (de 28 de enero)

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto por el Gran Consejo de la Orden en sesión celebrada el día 30 del presente mes.

DECRETA:

Artículo Único: Concédense la Condecoración Nacional de la Orden de

Vasco Núñez de Balboa, a las siguientes personas por su eficiente actuación en el servicio consular de la República:

Señor don Magín Pons, Cónsul General de Panamá en Montevideo, República Oriental del Uruguay, en el Grado de Comendador con Placa;

Señor don Rea Hanna, Cónsul General de Panamá, en Valparaíso, Chile, en el Grado de Caballero;

Señor Don Leopoldo Arosemena, Cónsul General de Panamá en Lima, Perú, en el Grado de Caballero;

Señor don Guillermo García de Paredes, Cónsul General de Panamá en Guayaquil, Ecuador, en el Grado de Caballero;

Señor don Luis Karakadze F., Cónsul de Panamá en Palma de Mallorca, Islas Baleares, República Española,

en el Grado de Caballero;

Señor don León Robert, Cónsul de Panamá en Lyon, Francia, en el Grado de Caballero;

Señor don Alfredo de García, Cónsul de Panamá en Beira, Africa, O.P. en el Grado de Caballero;

Señor don José A. Contreiras, Cónsul de Panamá en Tavira Portugal, en el Grado de Caballero;

Señor don Eduardo H. de Moser, Cónsul de Panamá en Lisboa, Portugal, en el Grado de Caballero;

Señor don Alberto Hanus Favreuil, Cónsul de Panamá en Lille, Francia, en el Grado de Caballero;

Señor don Isaac A. de Lima, Cónsul de Panamá en Coro, Estados Unidos de Venezuela, en el Grado de Caballero;

Señor don Adolfo Bracone, Cónsul de Panamá en Seattle, Washing-

ton, Estados Unidos de América, en el Grado de Caballero;

Señor don Alvin Delvalle, Cónsul de Panamá en Curacao, Antillas Holandesas, en el Grado de Caballero;

Señor don Alfredo de León, Vice-cónsul de Panamá en Salaverry, en el Grado de Caballero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Labor en Hacienda y Tesoro

Se hace una Interpretación

RESOLUCION N° 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 237. — Panamá, octubre 4 de 1938.

Por memorán dated el día 30 de agosto se solicita al Poder Ejecutivo que, mediante resolución, indique en qué sentido éste interpreta las Reglas LXV, contenidas en el Protocolo Final de la Convención Internacional sobre Líneas de Carga, suscrita en Londres el 5 de julio de 1930 y ratificada por Ley 7ª de 1937.

El Poder Ejecutivo, para resolver este punto, ha estudiado las distintas interpretaciones que le han dado a dicha Regla los Gobiernos de varios países signatarios de la Convención y, en virtud de este estudio, ha llegado a la conclusión de que la interpretación más acertada es la que se menciona más adelante en la parte resolutive de la presente Resolución.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Las Reglas LXV y CV serán interpretadas así:

Las naves sujetas a las Reglas LXV y CV, contenidas en el Reglamento anexo a la Convención Internacional sobre Líneas de Carga, suscrita en Londres el 5 de julio de 1930, que se encontraren en viaje cuyo puerto de partida y puerto de llegada estén ambos al Norte de la Latitud de 36° Norte, durante el período comprendido entre el 16 de Octubre al 31 de Octubre y del 1° de

abril al 15 de abril (todas dichas fechas inclusive) y que entraren (durante los periodos mencionados) a una zona alinderada al Oeste por una longitud de 50° Oeste, al Este por una longitud de 15° Oeste, a una latitud de 60° Norte y al Sur por una latitud de 45° Norte y una latitud de 60° Norte hacia el Este desde una longitud de 15° Oeste, serán cargadas de tal manera que no lleguen a sumergirse las líneas de Invierno en el Atlántico Norte, mientras se hayan en tal zona.

Las naves sujetas a las Reglas LXV y las sujetas a la Regla CV, que se encuentren en un viaje cuyos puertos de partida y llegada se encuentren ambos al Norte de 36° Norte, entre el 1° de noviembre y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive, serán cargadas durante ese período de tal manera que no se sumerjan las líneas de Invierno en el Atlántico Norte.

Las naves que se encuentren en viaje trasatlántico entre el 16 de octubre y el 15 de abril, ambas fechas inclusive, cuyo puerto de partida o cuyo puerto de llegada, sea al Sur de una latitud de 36° Norte, serán cargadas de tal manera que mientras estén en una zona de Invierno durante ese período, sus líneas de Invierno no lleguen a sumergirse.

Las naves que se encuentren en viaje trasatlántico durante el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive, cuyo puerto de salida y puerto de llegada estén ambos al Norte de una latitud de 36° Norte pero que en el curso de su viaje pasen hacia el Sur de una latitud de 36° Norte, serán cargadas de tal manera que no se sumerjan las líneas de Invierno en el Atlántico Norte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Nacionalización de naves

RESOLUCION N° 37

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección de Ingresos. — Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 37.— Panamá, noviembre 17 de 1938.

SE RESUELVE:

Apruébese la Diligencia de Nacionalización anterior, número 999, de 29 de octubre de 1938, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra "Ernestina", de propiedad del señor Pascual Cajar, domiciliado en Saboga, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 38

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección de Ingresos. — Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 38.— Panamá, noviembre 23 de 1938.

SE RESUELVE:

Apruébese la Diligencia de Nacionalización anterior, número 118, de 1° de noviembre de 1938, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la nave "Silvaro", de propiedad del señor Silvaro Pomare, domiciliado en Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Declárase permanente patente de navegación

RESOLUCION N° 39

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección de Ingresos. — Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 39. — Panamá, noviembre 23 de 1938.

En el memorial que antecede, el señor Aristóteles Sócrates Onassis, domiciliado en 336, Reconquista, Buenos Aires, Argentina, muy respetuosamente solicita se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional concedida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, al vapor de su propiedad denominado "Onassis Sócratis", y se

le inscriba, por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20. artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 17562, de noviembre 18 de 1933,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 29 de septiembre de 1933, a favor del vapor "Orassís Sócratis", de propiedad del señor Aristóteles Sócratis Orassís, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional y expida en su lugar la permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

— Solicitudes

PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Firestone Tire & Rubber Company of Canadá, Limited, una sociedad anónima organizada en el Dominio del Canadá, con oficina principal en Beach Road, ciudad de Hamiltón, Provincia de Ontario, por medio de sus apoderados, que suscriben, comparecen a solicitud el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las siguientes letras

agrupadas, a saber:

La marca se usa para amparar y distinguir efectos que la solicitante ordinaria y comercialmente describe como llantas, y se ha venido usando continuamente en el Dominio del Canadá desde el 18 de Julio de 1933.

La marca se usa fabricando los efectos con la combinación descrita o aplicada o fijada sobre los productos o sobre los envases que contienen los mismos, poniendo a éstos una etiqueta impresa en que aparece el diseño o en otras formas usuales en el comercio.

GROUND GRIP

La solicitud de registro de esta marca de fábrica fue hecha el 3 de Mayo de 1937 ante los funcionarios correspondientes en el Dominio del Canadá y registrada el 18 de Julio de 1938 bajo el N° N. S. 9658, Registro N° 35. La compañía desea que la prioridad en este registro se compute a partir de Mayo 3 de 1937, de conformidad con las convenciones internacionales al respecto.

Se acompaña: a) comprobantes del registro en el Dominio del Canadá, Registro N° 35, folio N. S. 9658 de Julio 18 de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) cuatro ejemplares de la marca y un cliché para reproducirla; d) el poder que tenemos para representar a la solicitante se encuentra agregado al expediente relativo a la Marca de Fábrica N° 2796 de Junio 4 de 1936 de la misma compañía; pedimos sea agregado a este cuaderno copia auténtica.

Panamá, Octubre 17 de 1938.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Hablando a nombre y en representación de Remington Arms Company, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su domicilio en 939 Bernum Avenue, ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con

el debido respeto solicitamos a Ud. que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad.

REMINGTON

Dicha marca consiste en la palabra "Remington", escrita en letras negras mayúsculas y sirve para amparar en el comercio escopetas, pistolas, rifles, accesorios para armas de fuego, cartuchos metálicos, cápsulas metálicas para armas de fuego, cápsulas de cartón para armas de fuego, cápsulas metálicas y de cartón vacías, cartuchos vacíos, fulminantes, baquetas, tacos, balas; cuchillería, particularmente bayonetas, cortaplumas, cuchillos de caza, cuchillos de carniceros, cisallas y partes para los mismos, y palomas de arcilla para tiro al blanco.

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo los Certificados números 140523, 257530 y 330832, y se aplica a los productos por medio de grabado o por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas que se adhieren a los productos mismos o a los paquetes o envolturas que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Octubre 18 de 1938.

Hernando Arias.
Cédula 47-1

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

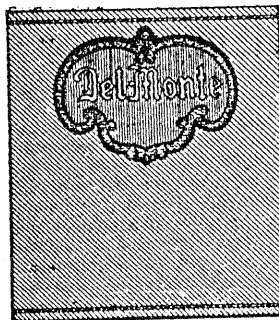
El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Hablando a nombre y en representación de California Packing Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en 101 California Street, ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que se sirva ordenar que en el Despacho

a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad.



Dicha marca consiste en las palabras "Del Monte" dentro de una figura caprichosa que a su vez está encerrada dentro de un rectángulo sombreado, y sirve para amparar en el comercio: frutas en conserva, legumbres en conserva, mermeladas de frutas, jaleas, frutas secas, ciruelas pasas en conserva y secas, pasas, conservas de frutas, aceitunas, pescado en conserva, salsa de arándano, salsa de setas, miel, salsa de tomates, jugo de frutas para alimentos, col caída, sopas de tomates, cerezas tipo marasquino, vinagre, mantequilla de frutas, chicheme en conserva, frijoles en conserva con o sin carne de cerdo y salsa de tomates, té, extractos para dar sabor a artículos comestibles, especias, pimientas, condimento de aceitunas, mermeladas, arroz en conserva, pasta de tomates, aceite vegetal, encurtidos, salsa de carne, aderezo para ensaladas, mostaza, frutas conservadas en azúcar, tamales, sopas de ravioli, leche evaporada, cocoa, chocolate, avena, tapioca, tallarines, espagueti, arroz seco, gelatina, carne picada, azúcar y jarahe de arce, mantequilla de maní, harina de papas, compota de manzanas, adobos, encurtidos de legumbres, salsa de ají picante (chile), legumbres frescas, confites, aceite de pepitas de albaricoque, macarrones; frutas secas, a saber: melocotones, peras, uvas, y toronjas; nueces saladas, azúcar, mayonesa, manteca vegetal para pastelería, jugo de col caída, jugo de tomates; carne en conserva; y legumbres secas.

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 286.243, y se aplica a

los productos o a los paquetes impresos o etiquetas litografiadas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color, o forma y de introducirle variaciones, sin que en nada se afecte su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Octubre 24 de 1938.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

Harmonio Arias.

Cédula 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Panamá, 7 de Noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Hablando a nombre y en representación de Kinetic Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad.

FREON

Dicha marca consiste en la palabra "Freon", escrita en letras negras mayúsculas, y sirve para amparar en el comercio: hidrocarburos fluorados, que se usan como refrigerantes, propulsores y como preparaciones para extinguidores.

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 293,851, y se aplica a los envases o receptáculos que contienen dicho producto por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas o de cualquiera otra manera que la sociedad estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada se afecte su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Octubre 25 de 1938.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

Harmonio Arias.

Cédula 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Panamá, 7 de Noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Hablando a nombre y en representación de Caterpillar Tractor Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del estado de California y domiciliada en San Leandro, California, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad.

CATERPILLAR

Dicha marca consiste en la palabra "Caterpillar" escrita en letras negras mayúsculas, y sirve para amparar en el comercio: Tractores adaptados para labores agrícolas, construcción de carreteras, minería, transporte o laboreo de maderas, remoción de tierra, para remolque y otros fines industriales y agrícolas; máquinas de combustión interna adaptadas como fuentes de energía de vehículos de propulsión automática y como plantas de fuerza fija o portátiles de uso industrial y agrícola; aparatos para nivelación gobernados a mano o a motor, terraplenadores, acepilladores, escarificadores, aparatos de nivelación con ruedas inclinadas, niveladores de elevación, rascadores, aparatos para volcar tierra (bulldozers), niveladores, arados, cavadores de zanjas, cortadores de banco de tierra, y aparatos para cortar taludes adaptados a la construcción y mantenimiento de carreteras, al movimiento y remoción de tierra, nieve, y materiales similares, a la prevención de erosiones del suelo, y a otros usos industriales y agrícolas; segadoras, de combinación, cortadoras de césped, rastrojos, aparatos para arrastrar y recoger las hileras de la siega; perchas para herramientas; partes y herramientas para todos dichos efectos y accesorios y equipos relacionados con los mismos.

La marca a que se refiere esta

solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 345,499, y se aplica grabándola sobre placas de metal que se colocan directamente sobre los productos, o imprimiéndola sobre cajas y cartones que contengan las partes y accesorios de dichos productos, o por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas que se adhieren directamente a dichas partes y accesorios, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, octubre 25 de 1938.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula N° 47-1

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Hablando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Development, Company, domiciliada en la ciudad de Linden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos al Despacho a su digno cargo que se sirva extender a favor de la citada sociedad una Patente de Invención por el período de quince (15) años sobre una mejora en los métodos de producir una preparación caliente para una mezcla de pavimento que se aplica fría, según las especificaciones que se acompañan.

La mejora de que trata esta solicitud está patentada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 2,104,411 de Enero 4 de 1938, por el término de 17 años.

Acompañamos los documentos que exige la ley.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula N° 47-1

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la Etna Chemical Company Inc., sociedad domiciliada en Nueva York, con oficinas en el número 175 de calle Varick, E. U. de A. solicito el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra Ner-Vita, separada por un guión, como aparece en el modelo que acompaño. Sirve para amparar y distinguir en el comercio medicina tónica (de las comprendidas en la clase 6 referente a productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas de los Estados Unidos de Norte América), y se exhibe regularmente por la impresión de ella en etiquetas que se adhieren a los envases de la mercancía y a las cajas, paquetes, envolturas, etc., de las mismas.

NER-VITA

La referida marca se ha venido usando continuamente en los negocios de la mencionada sociedad y sus predecesoras en título desde el año de 1907; y el 6 de Febrero de 1928 se obtuvo aquí el registro de la misma según certificado número 1744, el que no fue renovado oportunamente, por cuya causa se hace esta solicitud dentro del término de 2 años de que trata el artículo 2009 del Código Administrativo.

Acompaño los comprobantes que requiere la ley.

Panamá, Octubre 31 de 1938.

José L. Pérez,

Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de Noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Solicito al Poder Ejecutivo por el digno conducto de usted y a favor de Esteban Duran Amat, S.A., el reconocimiento y registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir ciertos artículos manufacturados o comparados por la referida sociedad, y que consiste en una etiqueta de forma rectangular colocada verticalmente, que tiene fondo amarillo con rayas verticales negras; en el centro en forma circular, aparece una corona

formada por dos ramas de café con frutos, atadas en los extremos inferiores. Dicha corona abarca la palabra DURAN y debajo aparecerá el nombre del producto que se ampara (café, pastillas y jabones).



La marca de fábrica se usa aplicada o fijada sobre los productos por medio de etiquetas impresas o litografiadas y en otros modos convenientes.

Los dueños se reservan el derecho de usarla de distintas tamaños y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño a esta solicitud los comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, noviembre 1 de 1938.

Pablo Durán,

Cédula N° 47-3746.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 16 de Noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Solicito al Poder Ejecutivo por el digno conducto de usted, y a favor de "Esteban Duran Amat, S.A." el reconocimiento y registro de una marca de comercio para amparar y distinguir ciertos artículos manufacturados únicos y exclusivamente para el expendio y distribución por la referida sociedad y que consiste en una etiqueta de forma rectangular colocada verticalmente, que tiene fondo amarillo con rayas verticales negras; en el centro, en forma circular, aparece una corona formada por dos ramas de olivo, con frutos, atadas en los extremos inferiores. Dicha corona abarca la palabra DURAN y de-

bajo aparecerá el nombre del producto que se ampara (aceite de olivas y turrón).



La marca de comercio se usa aplicada o fijada sobre los productos por medio de etiquetas impresas o grabadas y en otros modos convenientes.

Los dueños se reservan el derecho de usarla de distintos tamaños y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña a esta solicitud los comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, noviembre 1 de 1938.

Pablo Durán
Cédula N° 47-3746

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 16 de noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Yo Mariano Sánchez Oteiza, comerciante, mayor de edad, soltero, con domicilio en la ciudad de Panamá, cubano, portador de la cédula de identidad personal N° 8-1003; vengo ante Ud. a solicitar el Registro de una marca de comercio que he ideado para mi uso en la República de Panamá, para distinguir productos fabricados para el expendio exclusivo, por la Casa "Cuba Industrial y Comercial"; dueños de la fábrica La Estrella de Habana, Cuba.

La marca de comercio mencionada consiste en una etiqueta rectangular que impreso un dibujo que representa a Blanca Nieve y los siete enanitos; el reino de Blanca Nieve o la casa de los Enanos; Blanca Roca

Lo esencial de la marca es el dibujo que representa una hada con siete enanitos y ha sido hecho en torno de la leyenda Blanca de Nieve y los siete Enanos.



Esta marca ampara galletas, caramelos, chocolates, bombones, dulces y todo producto de dulcería, confitería y similares fabricados para mí por la mencionada casa.

La marca la llevan todos los productos en una etiqueta adjunta a ellos en diferentes colores, forma y tamaño y se aplica a ellos con diferentes motivos y pasajes en torno a la leyenda de Blanca Nieve con el fin de interesar a los compradores a coleccionar el cuento completo.

Anexo, los comprobantes que exigen las leyes.

Mariano Sánchez Oteiza.
Cédula N° 8-1003.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Habiendo a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Standard Oil Development Company, domiciliada en la Ciudad de Linden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos al Despacho a su digno cargo que se sirva extender a favor de la citada sociedad una Patente de Invención por el período de quince (15) años sobre mejora en la producción de una mezcla caliente de pavimento bituminoso que se aplica fría, según las especificaciones que se acompañan.

La mejora de que trata esta solicitud está patentada en los Estados Unidos de América bajo el Certifi-

cado Número 2,104,410, de Enero 4 de 1938, por el término de 17 años.

Compañamos los documentos que exige la ley.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula N° 47-4

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

En representación de la firma Dierr & Ulrich, de Colón, República de Panamá, respetuosamente pedimos el registro de la marca Champion Rum, de fabricación Nacional. La marca consiste en las palabras indicadas arriba así como su etiqueta rectangular de fondo blanco, con marco negro y adornos de triángulos de colores



y cuadros en las esquinas como lo indica el grabado. En la parte superior de la etiqueta se lee en letras negras Champion Rum siendo la Letra "C" en color rojo. Debajo en letras minúsculas se lee: "The Champion of the Rums and The Rum of the Champions". Debajo se ve la imagen de un pugilista en posición de defensa con manos enguantadas. En la parte inferior de la etiqueta se indica las cualidades del producto su envejecimiento y detalles de producción. Todos estos signos constituyen la marca sin distinguirse de colores y combinaciones de los mismos y de tipos de letras. Acompañamos los documentos de ley. Esta marca ampara licor de Fabricación Nacional.

Panamá, noviembre 5 de 1938.

Por Diers & Ullrich,
Edmund Ullrich.

Refrendamos,
Molino y Moreno,
Ignacio Molino Jr.,
Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 12 de Noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Solicitamos a nuestro favor el registro de nuestra marca de fábrica, que usamos para amparar y distinguir en el comercio nuestro licor "Especial Triple Cocktail Bitter El Indio".



La marca consiste en la combinación de dicha frase con la representación de tres monedas doradas en cada esquina del rectángulo, la de dos leones dorados, y bajo su pedestal, dentro de un círculo, la cabeza de un indio, todo como aparece en las etiquetas adjuntas.

Se usará aplicándola a las botellas o empaques mediante etiquetas, litografías, u otra forma conveniente, y en cualquier color, y tamaño sin variar sus distintivos.

Por Cía. Vinícola Hispano-Americana, S. A.,

Panamá, Septiembre 24 de 1938.

J. Arias.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 16 de Noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

En ejercicio del poder que me ha conferido The Singer Manufacturing Company, sociedad domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Condado de Unión, Estado de Nueva Jersey, y oficinas en el N° 149 de Broadway, ciudad de Nueva York, Condado y Estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de la siguiente marca de fábrica que dicha sociedad ha adoptado para agujas para máquinas de coser. Ella consiste en una impresión en colores de contraste con la letra predominante "S" en rojo encima de la representación de una mujer operadora sentada ante una máquina de coser. La mujer y la máquina están parcialmente ocultas por la letra "S", pero el busto y la cabeza de la mujer y la parte superior de la máquina aparecen claramente en la



abertura en la parte superior de la letra "S", y en la abertura de la parte inferior de dicha letra, está representada la marca de fábrica corriente. Sobre la dicha letra S, van escritas las palabras "Singer Sewing Machines". Se usa la marca, aplicada a fijada a la mercancía colocando en los sobres, cajas o cartones, etiquetas impresas o imprimiéndola sobre el material en hojas que luego forman los envases.

La marca aludida ha sido registrada bajo el número 236,080 en el país de origen, con fecha 6 de diciembre de 1927.

La sociedad que represento se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño y color y de introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo que es, como queda expresado, la mujer sentada ante una máquina de coser ocultas parcial-

mente por una letra "S" grande.

Acompaño los comprobantes y documentos requeridos.

Panamá, Noviembre 14 de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 16 de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

En ejercicio del poder que me ha conferido The Singer Manufacturing Company, sociedad domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Condado de Unión, Estado de New Jersey, que negocia en el N° 149 Broadway, ciudad de Nueva York, Condado y Estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de una marca de fábrica, la que adelanto describo, y que dicha sociedad ha adoptado para amparar y distinguir en el comercio las máquinas de coser y las diversas partes y anexos de éstas y los materiales para coser que ella fabrica. La marca consiste en la palabra Singer. Y es generalmente exhibida colocándola al momento o adhiriéndola a los efectos a que se destina o en los empaques de los mismos.

SINGER

Acompaño comprobantes de que dicha marca de fábrica ha sido registrada bajo el número 64,950, el 27 de Agosto de 1907, en los Estados Unidos de Norte América, a favor de la expresada compañía, cuyo registro está vigente actualmente. Y advierto que en esta República se obtuvo el registro de esta marca a favor de mi representada según certificado de esa Secretaría expedido el 15 de junio de 1907, bajo número

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.35

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 2.10.

97, el cual estuvo vigente en virtud de renovaciones sucesivas hasta el 1.º de junio de 1937 pasado.

Adjunto el poder y los demás comprobantes de rigor.

Panamá, Noviembre 14 de 1938.

José L. Pérez.

Cédula N.º 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá. Noviembre 16 de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

En ejercicio del poder que me ha conferido The Singer Manufacturing Company, sociedad domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Condado de Unión, Estado de Nueva Jersey, con negocios en el N.º 149 Broadway, ciudad de Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de una marca de fábrica, que adelante describo, y la misma que dicha sociedad ha adoptado para máquinas de coser y accesorios y partes para máquinas de coser.



Consiste la expresada marca en la representación de una bovina de carretel de máquina de coser, detrás del que hay dos agujas de máquina de

coser que se cruzan entre sí con un hilo que pasa por sus respectivos ojos formando una "S". Estas representaciones son arregladas de preferencia con las palabras "The Singer Manfg. Co." que las cubren y rodean en parte y con la representación de una guirnalda debajo, estando el conjunto bordeado por una elipse, como indica la muestra que acompaño; pero estos accesorios de la marca en sus principales podrán cambiarse u omitirse del todo, a voluntad, sin alterar el carácter distintivo de la marca, que son la representación de la bovina o carretel de una máquina de coser; detrás las dos agujas de máquinas de coser que se cruzan entre sí con un hilo que pasa por sus respectivos ojos y forman una letra "S" y la palabra "Singer". La marca generalmente se estampa en placas de metal que van adheridas a las máquinas; pero también se acostumbra imprimirlas en circulares, rectangulares, encabezamiento y lo demás de la especie. Asimismo puede usarse en las cajas o recipientes de las piezas, anexos de las máquinas y de los materiales de coser. Esta marca ha sido registrada en el país de origen, bajo el número 20066 con fecha 18 de agosto de 1891, cuyo registro está vigente; y en esta República se obtuvo también su registro el 15 de junio de 1907 (certificado N.º 87), que caducó el 15 de junio de 1937.

Acompaño los comprobantes que requiere la ley.

Panamá, Noviembre 14 de 1938.

José L. Pérez.

Cédula N.º 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 16 de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que me ha conferido The Singer Manufacturing Company, sociedad domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Condado de Unión, Estado de Nueva Jersey y con negocios en el N.º 149 Broadway, Nueva York, Condado y Estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para máquinas de coser de familia y para fábricas, accesorios y partes para máquinas de coser. La marca consiste en una impresión en colores contrastantes con la letra predominante "S" en rojo, encima de la representación de una mujer operadora sentada ante una máquina de coser. Mujer y máquina están parcialmente ocultas por dicha letra "S", pero el busto y la cabeza de la mujer y la parte superior de la máquina aparecen claramente en la abertura superior de la letra mencionada; y en la abertura inferior



de la misma letra está representada la marca de fábrica corriente. Sobre la expresada letra "S" van escritas las palabras "Singer Sewing Machines". Pero la sociedad propietaria se reserva el usar dicha marca en todo color y de introducirle, variaciones sin alterar su carácter distintivo que consiste, como queda expresado, en la mujer sentada ante una máquina de coser ocultas parcialmente por una letra "S" grande. Y se aplica a los empaques, huacales y capas que contienen las mercancías, imprimiéndola directamente, o sobre tiras de papel que luego son adheridas, y ha sido impresa sobre libros de instrucciones y sobre materiales de anuncios.

Dicha marca está registrada bajo número 155, 081, con fecha 16 de Mayo de 1922, en el país de su origen.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, 14 de Noviembre de 1938.
José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 16 de Noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Labor en Educación y Agricultura

Renuncias y destituciones

DECRETO NUMERO 103 DE 1938
(DE 14 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se constituyen dos maestros de escuela primaria se declara inexistente un nombramiento de maestra especial de Costura.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° De conformidad con el artículo 13 de la Codificación Escolar destituyense de sus puestos de maestros de escuela primaria a los señores José Vicente Salcedo y Manuel Aparicio, quienes prestaban servicio en el Distrito Escolar de Bocas del Toro.

Artículo 2° Declárase inexistente el nombramiento de maestra especial de Costura hecho en la señorita Matilde Chichaco, por abandono de su puesto en la escuela de San Félix, Distrito Escolar de Remedios sin causa justificada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

Se hace nombramiento

DECRETO NUMERO 105 DE 1938
(DE 22 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento de portera para las escuelas primarias de la Capital de la República.

El Secretario de Educación y Agricultura, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la se-

ñora Guillerma Zapateiro portera de las escuelas primarias de la Capital de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

El Subsecretario de Educación y Agricultura,

C. Arrocha Graell.

Se declara una inhabilidad

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución Número 157. Panamá, 15 de Noviembre de 1938.

La señora Teresa de Vásquez Cobo ha solicitado a este Despacho, por memorial de 24 de Octubre último, que se la declare temporalmente inhabilitada para el servicio, por el término de tres meses, por causa de enfermedad comprobada, contraída en el ejercicio de su cargo de Maestra de la Escuela de Chicá. Distrito Escolar de La Chorrera, y que del Fondo de Recompensas para Maestros se le reconozca una suma equivalente al sueldo que hubiera devengado durante ese tiempo. Con su memorial ha enviado un certificado médico expedido por el Dr. Sergio González R., donde consta que efectivamente está enferma y que necesita un descanso mínimo de tres meses, y un certificado del Inspector General de Enseñanza donde consta que tiene más de 20 años de servicios. Como la interesado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 43 de 1925.

SE RESUELVE:

Se declara a la señora Teresa de Vásquez Cobo transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de tres meses, por causa de enfermedad comprobada, y se le reconoce el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas la suma de ciento cinco balboas (B 105.00), equivalente al sueldo que hubiere devengado durante ese tiempo como Maestra de la Escuela Chicá, según lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 17 del Decreto número 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Concédese una beca

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Segunda.—Resolución Número 158. Panamá, 21 de Noviembre de 1938.

RESUELTO:

Por cuanto la señorita Laura Quintero ha renunciado, por causa de enfermedad, la beca definitiva que se le había adjudicado en la Escuela Normal de Santiago por resolución número 44 del 9 de Abril del presente año, concédese dicha beca en el mencionado establecimiento a la señorita Ada Mavis Ferrari.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Reconócese estado docente

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución Número 159. Panamá, 22 de Noviembre de 1938.

Vista la solicitud que en memorial de fecha 8 de Octubre del presente año hace a este Despacho el señor Federico A. Volásquez, de que se le reconozca el estado docente, esto es, en situación de disponibilidad dentro de ese estado, durante el año escolar de 1936 a 1937, en que estuvo haciendo estudios superiores en la Universidad Nacional. Y como quiere que el referido señor ha comprobado con nota de la Inspección General de Enseñanza Primaria haber servido como maestro durante varios años, y ha comprobado además, con certificado expedido por el señor Rector del mencionado establecimiento educativo haber aprobado satisfactoriamente tres años académicos en la Facultad de Educa-

ción, inclusive el periodo a que se contrae su solicitud,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 41 de 1924 y con el artículo 9º del Decreto número 131 de 1925, reglamentario del estado docente de los maestros, reconócese al señor Federico A. Velásquez en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad, durante el año de 1936 a 1937, en que estuvo haciendo estudios en la Facultad de Educación en la Universidad Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RÍOS D.

Labor en Higiene, Beneficencia y Fomento

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO N° 107 DE 1938
(DE 12 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen sendos nombramientos en los hospitales Santo Tomás y Amador Guerrero.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al Dr. Félix Stanziola médico interno de 2ª categoría al servicio del Hospital Santo Tomás.

Artículo 2º Se nombra al Dr. Carlos Calero M. médico interno de 2ª categoría del Hospital Amador Guerrero, de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

E. JAEN GUARDIA.

*** CONTRATO**

Entre los suscritos, a saber: Ernesto Jaén Guardia, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en su capacidad de Presidente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, por una parte, que en adelante se llama-

rá El Ferrocarril; y Hans Elliot, en nombre y representación de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A conducir en los tanques de doble fondo de sus naves, aceite crudo combustible, desde Panamá hasta el Puerto de Pedregal, en la Provincia de Chiriquí.

2º A suministrar gratuitamente el personal necesario para efectuar las conexiones de las mangueras, del tanque-carro a la nave en el Muelle Inglés, de esta ciudad, como también para conectar dichas mangueras en el Muelle de Pedregal.

3º A suministrar las bombas necesarias y a operarlas gratuitamente, para vaciar el aceite del carro-tanque a la nave y también bombearlo desde los tanques de la nave a la tubería en el Muelle de Pedregal.

El Ferrocarril se compromete:

1º A suministrar las mangueras, reducciones, codos, etc., necesarias para sacar el aceite de los carros-tanques, en Panamá o en los muelles de la Panamá Rail Road Company, en Balboa o en Cristóbal, Zona del Canal, y también para sacarlo de los tanques de las naves en Pedregal.

2º A pagar al Contratista la suma de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60) por cada cuarenta y dos (42) galones americanos. Estos pagos se harán cuarenta y ocho (48) horas después de cada entrega.

Disposiciones generales:

1º Queda expresamente convenido que el Contratista no se hace responsable por la cantidad que se diga contener cada tanque-carro, pero se obliga a entregar en Pedregal todo el aceite que sus naves reciban en Panamá, y para tal fin bombeará de los tanques de la nave todo el aceite que puedan absolver las bombas.

2º Este contrato será por el término de un (1) año, contado desde el día primero de octubre de 1938, pero cualquiera de las partes podrá rescindirle en cualquier momento, dando noventa (90) días de aviso anticipadamente a la otra parte.

Para constancia se firma el presente contrato, en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

E. JAEN GUARDIA.

Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A.

Hans Elliot.

Vida oficial en provincias

ACUERDO NUMERO 36
(DE 9 DE NOVIEMBRE)

A las nueve de la mañana del día de hoy, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, se reunieron los señores Licenciados Manuel Antonio Díaz E. y Darío González Jueces Primero y Segundo de este Circuito, con la asistencia del Secretario del primero de los mencionados y previa la lectura correspondiente acordaron aprobar, como en efecto aprobaron, la siguiente resolución:

Los Jueces Primero y Segundo del Circuito de Colón.

CONSIDERANDO:

Que en la mañana de hoy falleció el señor Santiago Marcial Turner, quien desempeñó desde el 27 de octubre de 1933 hasta el día último del mes pasado, el cargo de Intérprete oficial de los Juzgados de este Circuito;

Que en el desempeño de sus funciones se distinguió siempre como un colaborador eficiente y honrado de la administración de justicia de esta provincia, y

Que es un deber dejar constancia del reconocimiento de las virtudes de los funcionarios correctos,

RESUELVEN:

Lamentar, como en efecto lamentamos la prematura desaparición del señor Santiago Marcial Turner, Intérprete Oficial de los Juzgados de Circuito de Colón;

Hacer el reconocimiento de sus méritos como ciudadano y como funcionario público.

Envíese copia de esta resolución, con nota de estilo, a los deudos del extinto, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

En este estado, y no habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminado el acto.

El Juez 1º del Circuito,

M. A. DIAZ E.

El Juez 2º del Circuito,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario, del Juzgado 1º

C. A. Vaccaro L.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Santo Domingo, para Jilma Estero.

De David, para María Félix Jurado.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1938

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA.....		3										
Cherigana.....	3		4									
Curachinié.....		5		5			1	2	2			
Jaque.....												
La Maraca.....												
S-tergani.....												
Río Congo.....												
Santa Isabela.....												
Taimali.....	5		10									
Tacuti.....							4				4	
EL KHAL.....	1											
Finogana.....	2	5	6				4	1	1		4	
Boca de Cupe.....		2										
Variza.....	5	2	5									
Cama.....												
Cituro.....												
Camogani.....		1										
Totales.....	16	17	25	5			9	3	3			

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINAL	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	V.	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....	10	5	5	7		3	6			3		
Monagrillo.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....	5	3					4			4		
Calabacito.....												
Cerro de Paja.....												
Pitalona.....												
Oco.....	5	10	10	10		3	2	4	3			
Los Cuates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARIA.....		1		1		1	1					
Chupampa.....												
LAS MINAS.....	2	4		2			2	1				
Chumical.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....												
PARITA.....	5	8	15	5		2		2				
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellillo.....												
PESER.....	5	5	11	10		1			2			
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	32	36	41	35		10	10	15	9	15		

El Registrador General del Estado Civil de las Personas

Alfonso FARRERA

Alfonso FARRERA

Avisos y Edictos

AVISO

Para los fines legales aviso al público que he comprado a la sociedad llamada "Inder Singh, Devi Singh & Brothers", su establecimiento comercial llamado "Gran Flor de la India", situado en la Casa número 153 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Noviembre 16 de 1938.
Bhan Singh.

AVISO

Los suscritos, Inder Singh, en nombre de Inder Singh and Company, Lachhman Singh Gill y Devi Singh, en nuestros propios nombres, avicamos al público y al comercio que por Escritura Pública número 1,137 de 16 de Noviembre de 1938, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, hemos declarado disuelta y liquidada la sociedad de comercio denominada "Inder Singh, Devi Singh and Brothers", como únicos socios de ella.

Panamá, Noviembre 19 de 1938.
Inder Singh, Lachhman Singh Gill,
Devi Singh.

AVISO

Para los efectos del artículo 36 de la ley 43 de 1919, hacemos saber al público que la "Anglo Pacific Trading Co., Inc." ha traspasado a título de venta a "The Henriquez Co. Inc." los establecimientos de comercio situados en Panamá Colón, que funcionan respectivamente en la casa número 131 de la Avenida Central de esta ciudad, y número 7022 de la Avenida del frente de la ciudad de Colón, traspaso que ha sido hecho en la Notaría Primera de este circuito, por escritura número 1404 de esta misma fecha. Panamá, Noviembre 23 de 1938.

Por la Anglo Pacific Trading Co. Inc.

John J. Murphy.

Presidente,
Por The Henriquez Co. Inc.
Representante legal,
J. S. Henriquez.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo R. Hernández se encuentra depositado un ternero hosco, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagan-

do hace mucho tiempo por los llanos denominados de "Otra Orilla", de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y conia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se considere dueño del referido animal haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

David, noviembre 7 de 1938.

El Alcalde,

A. A. MENDEZ.

El Secretario,

Frisco Sosa.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento: "Santiago, 28 de octubre de 1938. Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques.—Presente.—Señor: Yo, Luis Barria, cédula N° 53 505, natural de Cañazas, vecino de Cañazas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 8 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de la Pintada en el lugar denominado Caña Blanca o La Pintada, en jurisdicción del distrito de Cañazas y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Panteón de Los Llanitos Sur, La Peña del Toro; Este, La Loma Larga; y Oeste, Alto del Manzaniello.

Este terreno será destinado a agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros, y está cultivado en parte. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Recibo a notificaciones. A ruego de Luis Barria que dice no sabe firmar, le

hace, Jacinto Barsallo.—Cédula N° 61-923."

El Gobernador,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento: "Las Palmas, 3 de octubre de 1938.—Señor Gobernador de Veraguas.—Santiago.—Señor: Yo, Adán Guevara, natural de Aguadulce, vecino de Las Palmas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de El María, en el lugar denominado "Chiquero", en jurisdicción del distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Carretera central nacional; Sur, Montes incultos; Este, Montes incultos; Oeste, Quebrada La Pita.

Este terreno será destinado a agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Adán Guevara.—Cédula N° 4-1059.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El Suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento: "Las Palmas, 20 de mayo de 1938.—Señor Administrador de Tierras y Bosques.—Santiago.—Señor: Yo, Andrés Batista, cédula N° 55-621, natural de Las Palmas, vecino de Guadalupe, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a us-

ted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 6 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicada en el corregimiento de Garnadera en el lugar denominado La Ciénaga, en jurisdicción del distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Río Jorones; Sur, Alambrado de Encarnación Salazar; Este, Loma del Gallote; y Oeste, Fila Naval.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.—Eriberto Castillo.—Cédula N. 55-215.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario,

J. Calbiño A.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor D. A. Coronado G. se encuentra en calidad de depositario una novilla de color hozco sin marca de fuego ni de sangre como de dos años y medio de edad animal que se encontraba vagando desde chica sin dueño conocido en el lugar de "El Guanábano", jurisdicción del Corregimiento de "El Chir" comprensión de este Distrito.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría por el término de treinta días y copia se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para el que se encuentre con derecho al referido animal haga valer sus derechos dentro del término fijado, vencido éste, pues en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 29 de octubre de 1938.

El Alcalde,

ANTONIO JAEN.

El Secretario,

P. Coronado.

EDICTO

Eu suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor D. A. Co-

ronado G. se encuentra una novilla depositada denunciada por él sin dueño conocido, de color achotillo con manchas blancas por debajo de la barriga en la frente y todo el rubo, sin marca de sangre y marcada al fuego en forma de un botón, animal que se encontraba vagando en el lugar de "La Hincada", jurisdicción de este Distrito.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina por el término de treinta días (30) remitiéndose un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se considere con derecho al expresado animal lo haga valer dentro del término expresado, vencido éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Antón 12 de octubre de 1938.

El Alcalde,

ANTONIO JAEN.

El Secretario,

P. Coronado.

EDICTO

El suscrito Gobernador Encargado de la Administración de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Personero Municipal del Distrito de Chepigana, a nombre del H. Concejo Municipal del Distrito de Pinogana, debidamente autorizado ha solicitado de este Despacho se le adjudique las tierras que sean necesarias para área y ejidos de la población de Yaviza por medio del memorial que a letra dice:

"Señor Gobernador-Encargado de la Administración de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién. Presente. Yo, Carlos B. Ochoa, Personero Municipal del Distrito de Chepigana, me dirijo a usted, por este medio para pedirle con respeto, en nombre del Municipio de Pinogana y en representación del Personero Municipal de aquel Distrito, para lo cual estoy autorizado por medio del Poder Especial que se me ha otorgado con fecha 15 de Julio de 1938, y que le acompaño adjunto a esta solicitud; se sirva expedir a favor del Municipio de Pinogana, el título de pleno dominio sobre las tierras que sean necesarias para área y ejidos de la población organizada de Yaviza. El globo de terreno solicitado, a usted, en nombre del Municipio de Pinogana, está limitado así: Por el Norte, con el río Chucunaque y terrenos nacionales; por el Sur, con el río Chucunaque; por el Este, con el

río Chucunaque; y por el Oeste, con la finca, el "Peñón", de propiedad del señor Narciso Valdespino, y terrenos nacionales, con una extensión superficial de setenta y cinco hectáreas con seis mil cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados (65 hts., 6469 m²). Acompaño a esta solicitud el censo completo de los habitantes y casas de habitaciones con sus correspondientes accesorios, de la población de Yaviza, el plano levantado por el señor Agrimensor Oficial Hugo Victor, el informe ratificado ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, el día 11 de mayo de mil novecientos treinta y ocho, y el Poder Especial que me ha otorgado el Personero Municipal del Distrito de Pinogana, para gestionar este negocio. Fundo esta solicitud en lo preceptuado en los artículos 155, 156 y 157 del Código Fiscal, en el poder que me ha otorgado el señor Personero Municipal de Pinogana, y las disposiciones que rigen la materia. De usted muy atentamente.—Carlos B. Ochoa.—Personero Municipal del distrito de Chepigana.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho Sección de Tierras y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana, por el término de quince días de conformidad con el artículo 15 del Decreto N.º 213 de 1931.

La Palma, 31 de octubre de 1938.

El Gobernador,

ERNESTO VALDELMAR.

El Secretario,

Antonio Ariza Jr.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Páramo de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.—E. S. D. Señor:

Miguel Villareal, varón, mayor, panameño, casado- agricultor, con cédula de identidad personal N.º 31.300 respetuosamente pido a usted, se sirva concederme en arriendo al terreno llamado "Cacique y Arenal" de diez hectáreas (10 hts.) de extensión situado en el caserío de Esmeralda jurisdicción del Distrito de Los Pozos, ubiendo entre los siguientes linderos: Norte, Río Esmeralda; Sur, matrojes nuevos de Salvador Gómez en el Fila de Cacique; Este, campo del suscrito para bajar al río de Esmeralda; y Oeste, Zanja del Payón. Dicho terreno es libre y nacional.

lo pretento para dedicarlo a mis labores agrícolas. Para fundar mi petición pido se sirva comisionar al Alcalde de Los Pozos para que mediante juramento le tome declaración a los señores Esteban Ramos, Gertrudis Moreno y Portatlatino Valdés de aquella vecindad, y residentes también en el caserío de Esquiguita, sobre los siguientes puntos: 1º Si me nocen sin generales. 2º Describiéndoles por sus linderos y nombre el terreno expresado, que digan si lo conocen sin generales. 3º Describiéndole diez hectáreas de superficie; que digan si es terreno libre, que está sin cercas y sin cultivos; que no soporta servidumbre de tránsito, ni está comprendido entre los llamados terrenos inadjudicables, ni contiene minas ni yacimientos conocidos, ni se perjudica a terceros con su adjudicación; y 3º si les consta que soy agricultor, casado con la señora Modesta Guillén, y que con ella, y bajo mi dependencia tengo hijos menores, y que no poseo tierras bajo ningún título.—Fundamento de derecho. Decreto N° 213 de 1931. Poder.—Para que me siga representando en esta petición, confiero poder al Licenciado Carlos Augusto Hooper, cedula N° 47-9042, de esta vecindad.—Chitré, octubre 15 de 1938. Señor Gobernador, rogado por el señor Miguel Villarreal que no sabe firmar le hace, Neftalí Rivera, cédula N° 20-8. Acepto, C. A. Hooper.

Chitré, Noviembre 9 de 1938.

El Gobernador,

STASTIAN PINZON.

El Secretario,

Armando A. Luna.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia Encargado de la Administración de Tierras y Bosques. Presente.—Yo, Encarnación Correa, mayor de edad, casado, propietario, vecino del Municipio de Chitré, con cédula N° 26-156, y de tránsito en esta ciudad, ante usted solicito que, previo el trámite legal, se adjudique en plena propiedad y a título de compra, el pequeño lote de terreno nacional llamado "La Punta", situado en el Municipio de Los Santos de esta Provincia, dentro de estos linderos: Norte, terreno de Manuel Collado y río de la Villa; Sur, río de La Villa y terreno de Francisco Villalaz; Este, terrenos de Manuel Co-

llado y terreno de Francisco Villalaz, y oeste, río de La Villa. Tiene una superficie de tres hectáreas con ochocientos diez metros cuadrados (3 hts. 810 m2). Este terreno lo pego cercado y cultivado en su totalidad de pasto artificial hace más de treinta años y por consiguiente con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal. Para probar el derecho a la solicitud y que el terreno es adjudicable acompaño los siguientes documentos: tres declaraciones de testigos hábiles, recibidas por el Juez del Municipio de Los Santos, doble ejemplar del plano N° 13, levantado por el Agrimensor Samuel Urrutia B., debidamente aprobado, informe jurado del Agrimensor en referencia y la constancia de haber hecho el depósito correspondiente, en la Agerfía del Banco Nacional en esta ciudad y certificado del Colector de Hacienda de Los Santos, respecto de que dicho terreno no figura por su pequeño valor en el Catastro de Inmuebles ni en el de la Renta Agraria. Para que continúe representandome en este negocio hasta formar la escritura de título instituyo mi apoderado al señor José María Huerta, mayor con cédula de identidad N° 26-28. Oficina en la Avenida Obaldía de la esta ciudad. En prueba de que el señor Huerta acepta firma conmigo señor Huerta acepta, firma conmigo este memorial. Las Tablas, octubre de 1938. Encarnación Correa.—Acepto.—José María Huerta.

Las Tablas, octubre 7 de 1938.

El Gobernador,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario,

Manuel Isidro López.

EDICTO N° 12

El suscrito, Gobernador, encargado de la Administración de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Higinio Valdespino, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 50-824, vecino del corregimiento de Tucutí, sin tierras por ningún título, solicita de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, y a título de arrendamiento, un lote de terreno de los baldíos nacionales, de cinco hectáreas (5 h.), ubicado en el lugar denominado "Carachucal", el cual se encuentra alinderado de la manera siguiente:

Norte, el río Balsa, aguas arriba; Sur, el río Balsa, aguas arriba; Este, terrenos nacionales; Oeste, el río Balsa.

Para los fines legales y a fin de hacer con cer del público tal solicitud, se fija el presente edicto por quince días, de conformidad con el artículo 15 del Decreto N° 213 de 1931, en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras, y en el corregimiento de Tucutí, jurisdicción de este distrito, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 14 de Noviembre de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

ERNESTO VALDELMAR.

El Oficial de Tierras,

Antonio Ariza F.

EDICTO N° 13

El suscrito, Gobernador, encargado de la Administración de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Ciro Antonio Quintero, panameño, mayor de edad, natural de esta Provincia, portador de la cédula de identidad personal N° 51-246, por medio del poder especial que le ha conferido la señorita Hermelinda Quintero, panameña, mayor de edad, natural de la Provincia del Darién, solicita para su representación, quien no posee tierras por ningún título, ha solicitado a este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, y a título de arrendamiento, un lote de terreno de nueve hectáreas (9 hts.), ubicado en el Distrito de Pinogana, en el corregimiento de Yaviza, en el lugar denominado "La Punta de Río Chico", el cual se encuentra alinderado de la manera siguiente:

Norte, terrenos nacionales; Sur,

terrenos que ocupaba el finado Juan

Manelina; Este, terrenos solicitados

por el señor Jacinto Cortés, y Oeste,

terrenos titulados por el señor Juan

Pablo de la Rosa.

Para los fines legales y a fin de

hacer conocer del público tal solici-

tud, se fija el presente edicto por

quince días, de conformidad con el

artículo 15 del Decreto N° 213 de

1931, en lugar visible de este Des-

pacho, Sección de Tierras, y en el

corregimiento de Tucutí, jurisdicción

de este distrito, para que todo el que

se considere lesionado con esta solici-

tud haga valer sus derechos en

tiempo oportuno. Copia de este edicto

se envía a la GACETA OFICIAL pa-

ra los mismos fines.

ra los mismos fines.

La Palma, 14 de Noviembre de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

ERNESTO VALDELAMAR.

El Oficial de Tierras,

Antonio Ariza F.

EDICTO

*El suscrito, Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud:

Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras y Bosques Nacionales:

Maximiliano Valencia, varón, mayor, panameño, agricultor, viudo, vecino de Atalaya y con cédula N° 60-3903, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Pablo Valencia González y Pedro Valencia González, el primero de quince años, y el segundo de ocho años, ambos bajo el amparo paterno del suscrito, atentamente pide a Ud., por medio del presente memorial, que previos las formalidades de ley, se le expida título en gracia del terreno denominado "Tolo-Sosa", ubicado en jurisdicción de Atalaya, con una extensión superficial de diez y nueve hectáreas, con cuatro mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (19 hts. 4248 m2), bajo los siguientes linderos: por el Norte y Sur, terrenos nacionales; por el Este, camino de Atalaya a La Carrillo, y por el Oeste, carretera de Atalaya a Pongua. Tal terreno no contiene minas ni yacimientos conocidos, ni maderas de construcción; no tiene cercas ni cultivos. Es de los adjudicables además.

Adjunto me permito presentar, por duplicado, el plano del terreno, levantado por el agrimensor oficial, mediante permiso concedido por Ud.

El fundamento de esta solicitud se haya en el C. F. artículo 161, reformado por el artículo 1° de la ley 53 de 1930 y lo dispuesto por la ley 33 de 1934.

La adjudicación se hará así:

Para Maximiliano Valencia, 10 hectáreas.

Para Pablo Valencia González, 5 hectáreas.

Para Pedro Valencia González, 4 hectáreas 4248 metros cuadrados.

Total: 19 hectáreas 4248 M2.

Para que me represente en este la siguiente solicitud: "Señor Co-

asunto doy poder especial amplio y suficiente con todas las formalidades legales, al abogado de esta localidad N° 26-1338 y quien recibe notificaciones en su despacho, calle Real N° J. M. Puerta Gómez, cuya cédula es 53.—Santiago, Octubre 4 de 1938. — Señor Gobernador.

A ruego de Maximiliano Valencia, R. Murgas G. cédula N° 25-269."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor León Murillo Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor pobre, natural y vecino del Distrito de Las Minas, con cédula de identidad personal N° 27-452 ha solicitado de esta Gobernación, encargada de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación de arriendo, sobre el globo de terreno ubicado en el distrito de vecindad, denominado "Las Corocetas" de una extensión aproximada de seis hectáreas (6hts.) dentro de los siguientes linderos: Norte, rastrojos del peticionario; Sur, quebrada del Guayabito; Este, viviendas del peticionario; y Oeste, viviendas del finado Valentín Jaén.

Y para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud, a presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho hoy 17 de Noviembre de 1938 por el término de treinta días, una copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Las Minas, y otra se envía a la Administración General de Tierras y bosques para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Chitré, noviembre 17 de 1938

El Gobernador,

SEBASTIAN PINZON.

El Secretario,

Armando A. Luna

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Señor Co-

bernador, encargado de la Administración de Tierras y Bosques Nacionales. Florentino Arroyo, varón, mayor, panameño, agricultor, vecino de Atalaya y con cédula N° 60-1425, atentamente, por medio del presente escrito, hablando en su propio nombre y en el de sus menores hijos Mauricia, Herminia, Bernardo y Victoria Arroyo V., solicita de usted que previos los trámites a que haya lugar, se les conceda título en gracia, sobre un lote de terreno denominado "Vela-Cruz", ubicado en jurisdicción del distrito de Atalaya, con una extensión superficial de Veintuna hectáreas, con ocho mil ciento setenta y ocho metros cuadrados (21 hts. 8178 m2) y cuyos linderos son: Norte, terrenos nacionales, Charco Francisco; por el sur, terrenos nacionales, Cordillera Tomás González; por el Este, terrenos nacionales y Cerro Tomás González y por el Oeste, camino de La Carrillo a Atalaya. Tal terreno no contiene minas ni yacimientos conocidos, ni maderas de construcción, siendo además de los adjudicables. No reconoce servidumbre de tránsito y no perjudica derecho de terceros.

Adjunto presento por triplicado el plano que ha hecho el agrimensor oficial según licencia concedida para ese efecto. El derecho de esta solicitud está consignado en el C.F. art. 161 reformado por el art. 1° de la Ley 53 de 1930 y lo dispuesto en la Ley 33 de 1934.

Para comprobar los hechos fundamenteles ruego a usted que se sirva citar a los testigos Alejandro Marín y Maximiliano Valencia, vecinos del lugar y ampliamente conocedores de mi persona y el terreno, para que declaren los puntos siguientes:

La adjudicación se solicita así:

Para Florentino Arroyo, 5 hts.

Para Mauricia " 5 hts.

Para Herminia " 5 hts.

Para Bernardo " 5 hts.

Para Victoria, " 5 hts.

Total... 21 hts 8178 m2

Y para que me represente en este asunto doy poder especial, amplio y suficiente al abogado de esta localidad es 26-1338 y quien atiende notificaciones en su despacho, calle Real N° 53.

Santiago, Octubre 4 de 1938. Señor Gobernador, a ruego de Florentino Arroyo, que no sabe firmar lo hace Francisco Escobar G., Cédula N° 4-3917.—Acepto J. M. Puerta Gómez El Gobernador.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

R. L. CASTRELLON.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panázone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 38
Avenida del Perú, Calle 38
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCIÓN DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobra y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga el barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Guachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 8 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte America y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Querto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CEBALU	22 8:pm 4:pm
New York y Europa	STA. MARIA	22 8:pm 4:pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain y Barbados	CORDILLERA	22 3:pm 4:pm
Puerto Limón	PERICLES	22 3:pm 4:pm
Huancaventa y Guayaquil	CERES	22 9:am 10:am
Kingston, New York y Europa	TALAMANCA	22 11:am 12:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	ELIXAOLA	24 11:am 12:pm
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arequipa, Iquique, Antofagasta y Valparaiso	STA. INEZ	24 8:pm 4:pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	CITY OF BALTIMORE	24 8:pm 4:pm
Guayaquil	ORAZIO	24 11:am 12:pm
Habana	VERAGUA	24 3:pm 4:pm
New York y Port au Prince	STA. RITA	24 3:pm 4:pm
Centro America	STA. PAULA	24 3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	SALVADOR	24 9:am 10:am
	CONTESSA	24 8:pm 4:pm